

MODIFICACIÓN 1° AL CONTRATO No. 395 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV – Y COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI S.A.S.

Entre el *Ordenador del Gasto delegado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, GIACOMO MARCENARO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.729 de Bogotá D.C., obrando en su condición de Subdirector Técnico de Producción e Intervención de la Entidad, según Resolución de nombramiento No. 036 del 03 de febrero de 2017 proferida por el Director General, quien tomó posesión a través del Acta No. 004 del 03 de febrero de 2017 y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **UAERMV**, Entidad descentralizada del orden Distrital adscrita a la Secretaría de Movilidad, identificada con el NIT. No. 900.127.032-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y por la otra parte, **COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI S.A.S.**, identificada con Nit. 830.021.507.3, con matrícula No. 00732364 del 11 septiembre 1996, constituida mediante escritura pública No. 4.086 de la Notaria 18 de Bogotá del 28 de agosto de 1996, inscrita el 10 de septiembre de 1996, bajo el No. 554.199 del libro IX, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO PACHECO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.368.677, quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1° al contrato No. 395 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UAERMV suscribió el contrato No. 395 el 29 de mayo de 2020, con el objeto de *“ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS MIXTAS PARA LA SEDES OPERATIVA, DE PRODUCCIÓN Y LOS FRENTES DE OBRA URBANOS Y RURALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE BOGOTÁ.”*, por un valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$113.400.000).
2. Que en el contrato se pactó como plazo de ejecución, nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato; es decir, desde el 8 de junio de 2020, hasta el 7 de marzo de 2021.
3. Que en el numeral 8 del literal A. OBLIGACIONES GENERALES, de la Cláusula Sexta - Obligaciones del contratista, del contrato No. 395 de 2020, se estableció: *“8. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) y/o Interventor del acto contractual (si aplica)”*.
4. Que la Supervisión del contrato, mediante comunicación interna con radicado 20201330036403 de fecha 16/06/2020, remitió a la Secretaría General la justificación de la modificación 1 al contrato, la cual forma parte integral del presente documento.

MODIFICACIÓN 1° AL CONTRATO No. 395 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV – Y COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI S.A.S.

5. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
6. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*
7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: *...“(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*
8. Que la presente modificación No. 1° al contrato no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Que la Secretaria Técnica del Comité de Contratación de la UAERMV, mediante comunicación del 24/06/2020 enviada por correo electrónico, la cual forma parte integral del presente documento, manifestó lo siguiente:

“Este asunto no será sometido a votación y/o aprobación por parte del Comité de Contratación, lo anterior, se sustenta en lo establecido por el numeral 6 del artículo 3° de la resolución No. 092 de 2013, modificado por el artículo segundo de la resolución No. 300 de 2019, que establece: “6. Se someterán a consideración del Comité las solicitudes y justificaciones de modificación, adición y cesión de los contratos, previo concepto del supervisor o interventor. Lo anterior conforme la relevancia del contrato, respecto de los procesos que fueron llevados a aprobación de esta instancia y siempre que el ordenador del gasto lo solicite.”

En este caso, la modificación a realizarse no presenta mayor relevancia frente a la ejecución del contrato y no modifica las condiciones esenciales del mismo. Por ello, la ordenadora del gasto de la UAERMV considera pertinente continuar con el trámite solicitado. Así mismo, se pone en conocimiento del Comité de Contratación esta solicitud, toda vez que esta contratación fue aprobada por el mismo durante la presente vigencia.”

10. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar el contrato, con base en las siguientes:

Av. Calle 26 N° 57-41 torre 8 Piso
Tel. 3779555
www.umv.gov.co

GDO-FM-004 V 3.0

MODIFICACIÓN 1° AL CONTRATO No. 395 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV – Y COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI S.A.S.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ELIMINAR la obligación general señalada en el numeral 8 del literal A. OBLIGACIONES GENERALES, de la CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato No. 395 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, deberá informar del contenido de este documento a la Compañía Aseguradora que expidió las Garantías que amparan el contrato, y cargarla en el Secop II.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **26 DE JUNIO DE 2020**

Original firmado

GIACOMO MARCENARO JIMÉNEZ

Subdirector Técnico de Producción e Intervención.

Ordenador del Gasto por Delegación.

Original firmado

JAVIER AUGUSTO PACHECO MUÑOZ

Representante Legal.

COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI S.A.S.

Contratista

*Aplicación Resolución No. 331 de 2016

Revisó: Martha Patricia Aguilar Copete – Secretaria General. (E.)

Lilian Mendoza Monroy – Abogada – Secretaría General.

Proyectó: Nelson Silva Obando - Profesional Universitario - Secretaría General.